

núm. 627/96-MJ, confirmando la misma en todos sus términos, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 2 de Sevilla, con fecha 8 de mayo de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Banco Atlántico, S.A.", representada por el Procurador don Juan López de Lemus y asistida por el Letrado don Felipe Masa Fernández, contra la Resolución impugnada que en el Antecedente de Hecho Primero -al que nos remitimos- se reseña; sin hacer imposición de costas».

Mediante Certificación de fecha 8 de mayo de 1999 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 4 de octubre de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 4 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 01/0003072/1994, interpuesto por don Juan Ruiz Ayala.*

En el recurso contencioso-administrativo número 01/0003072/1994, interpuesto por don Juan Ruiz Ayala, contra la Resolución de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de fecha 3 de agosto de 1994, por la que se desestimó el recurso interpuesto contra la Resolución de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga, de fecha 15 de septiembre de 1993, sobre denegación de solicitud de no pertenencia a dicho organismo en cuanto titular de una Oficina de Farmacia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 12 de junio de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: 1.º Desestimar la inadmisibilidad alegada. 2.º Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo; sin costas».

Mediante Resolución de fecha 9 de septiembre de 1999 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 4 de octubre de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 4 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 649/96, interpuesto por Eléctrica de Tentudia, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 649/96, interpuesto por Eléctrica de Tentudia, S.A., contra Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de enero de 1996, mediante la cual se desestimó el recurso ordinario interpuesto por don Manuel Garrido Ibáñez, en nombre y representación de Eléctrica de Tentudia, S.A., contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Sevilla, de fecha 29 de junio de 1995, confirmando la misma de todos sus términos, recaída en expediente sobre cesión de centro de transformación en el término municipal de El Real de la Jara, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 15 de junio de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por Eléctrica de Tentudia, S.A., contra la Resolución del Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía de 23 de enero de 1996, desestimatoria del recurso ordinario deducido contra la de la Delegación Provincial en Sevilla de 29 de junio de 1995, recaída en expediente sobre cesión de centro de transformación en el término municipal de El Real de la Jara. Sin costas».

Mediante Providencia de fecha 10 de septiembre de 1999 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 4 de octubre de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 29 de septiembre de 1999, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento a la Escuela Municipal de Música de Bailén (Jaén).*

Visto el expediente incoado a instancias del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén), por el que se solicita autorización de una Escuela de Música, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza (BOJA de 11 de octubre),

### DISPONGO

Artículo primero. Autorizar la creación y funcionamiento de la Escuela de Música que se describe a continuación:

- a) Titular: Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

b) Domicilio: C/ Héroes de Bailén, núm. 16, «Casa de la Cultura», Bailén (Jaén), 23710.

c) Ambitos de actuación que se autorizan a la Escuela de Música:

- Práctica Instrumental: Clarinete, Oboe, Percusión, Trompa, Trompeta, Trombón y Tuba.
- Formación musical, complementaria a la práctica instrumental.
- Actividades musicales o vocales de conjunto.

d) Código del Centro: 23710043.

Artículo segundo. Por el Registro de Centros de la Consejería de Educación y Ciencia se procederá a su inscripción.

Artículo tercero. El Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Jaén velará por la adecuación de la Escuela de Música a lo establecido en el Decreto 233/1997, asesorando al Centro para un mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo cuarto. La Escuela de Música podrá expedir credenciales de los estudios cursados por sus alumnos y alumnas, sin que en ningún caso su texto o formato pueda inducir a confusión con los certificados y títulos con validez académica y profesional.

Artículo quinto. La Escuela de Música queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar con antelación suficiente la oportuna revisión en el caso de producirse modificación en alguno de los datos que se señalan en la presente Orden.

Disposición Final Primera. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Segunda. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de septiembre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 30 de septiembre de 1999, por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y se autoriza el uso de los libros y material curriculares correspondientes, en Centros docentes públicos y privados de Andalucía.*

El Decreto 108/1992, de 9 de junio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, estableció como objeto de supervisión

los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de junio de 1992, por la que se dan normas sobre supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, en su apartado sexto dispone que el Consejero de Educación y Ciencia concederá la aprobación del proyecto editorial a partir del cual se elaboren los libros y material curriculares para su uso en los Centros docentes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mencionado Decreto.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado cuarto de la mencionada Orden y a propuesta de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar los proyectos editoriales supervisados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, así como el uso en los Centros docentes de Andalucía, del material curricular que corresponde.

Segundo. Los libros y material curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos siguientes: «Libro o material curricular para la etapa de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, elaborado según el proyecto editorial supervisado por la Consejería de Educación y Ciencia y aprobado por "Orden de 30 de septiembre de 1999"». En este mismo texto se indicará el ciclo, curso y área/materia para el que ha sido autorizado el proyecto editorial, según consta en el Anexo de la presente Orden.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la Orden de 24 de junio de 1992, las empresas editoriales remitirán tres ejemplares de los libros y material curriculares a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, una vez editados. Si el texto publicado no se ajustara al proyecto editorial aprobado, se procederá a anular la autorización mediante una Orden denegatoria.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de septiembre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

## A N E X O

### Editorial Everest:

- Proyecto editorial de Bachillerato, curso 1.º para la materia de Matemáticas.
- Proyecto editorial de Bachillerato, curso 1.º para la materia de Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales.
- Proyecto editorial de Bachillerato, curso 1.º para la materia de Filosofía.
- Proyecto editorial de Bachillerato, cursos 1.º y 2.º para la materia de Tecnología Industrial.
- Proyecto editorial de Bachillerato, curso 2.º para la materia de Matemáticas.
- Proyecto editorial de Bachillerato, curso 2.º para la materia de Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales.
- Proyecto editorial de Bachillerato, curso 2.º para la materia de Geología.